

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER –

INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL MODELO DE ATENCIÓN EN LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN ZONAS RURALES DISPERSAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”

Fecha de publicación del informe: 23/07/2024

1. Descripción de la consulta

- Tiempo total de duración de la consulta: 15 días
- Fecha de inicio: 20 de junio de 2024
- Fecha de finalización: 5 de julio de 2024
- Enlace donde estuvo la consulta pública: <https://alimentosparaaprender.gov.co/convocatorias-para-la-participacion-ciudadana/proyecto-resolucion-pae-rural-disperso-junio-20-de>
- Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto Pagina Web: alimentosparaaprender.gov.co
- Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios: Pagina Web y Correo Electrónico

2. Resultados de la Consulta

- Número total de comentarios recibidos: 27
- Número de comentarios aceptados: 8
- Número de comentarios no aceptados: 19

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
1	24/06/2024 11:15	Guillermo Andrés Marín Rubio (gmarin@uapa-pae.gov.co)	Artículo 3. -Sede educativa rural dispersa: se sugiere, además de la definición, agregar la fuente. -Plan de gestión de riesgo: Se sugiere que se denomine Plan de Gestión de riesgo en el PAE. Artículo 4. Se propone ajuste en redacción Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, al bienestar y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial, desde preescolar hasta básica y media de las sedes educativas ubicadas en zonas o territorio rurales	Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se procederá a darse respuesta de la siguiente manera: 1. Se atiende la sugerencia en el artículo 3, respecto a inclusión de agregar las fuentes de información a las definiciones pertinentes. Por otra parte, no se considera pertinente agregar a "Plan de gestión de riesgo" las palabras "en el PAE", toda vez que al interior del mismo acto normativo se hace referencia a que la aplicación, adopción y adaptación se realizan en marco del

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>dispersos, durante el calendario escolar y en la jornada académica, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. Artículo 10. se sugiere ajuste en el literal a. a. De acuerdo con la autonomía territorial, la Entidad debe realizar la priorización de las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas donde será implementado este Modelo de atención, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 4 de la presente disposición, a partir del análisis técnico, financiero y administrativo.</p>	<p>presente acto normativo "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar en zonas rurales dispersas"</p> <p>2. Respecto a los comentarios relacionados con el Artículo 4. y Artículo 10. se atenderá las sugerencias en redacción</p>
2	29/06/2024 20:44	Alba Lucia Palacios Blanco (gestionpublicadta@gmail.com)	<p>Apreciados Señores agradecemos se pueda considerar la posibilidad de otorgar autonomía en el manejo del complemento alimenticio, debido a que cada región o municipio tiene diferentes condiciones de accesibilidad y disponibilidad de productos, por tanto la creación de menus y tipo de alimentación, puede variar. A continuación describimos los dos temas que corresponden a lo que se puede desarrollar en el Municipio de Duitama en Boyacá:</p> <p>1. PLAN ALIMENTARIO RURAL: Solicitamos poder tener autonomía en el manejo del complemento. Esto en consideración a que en nuestro territorio somos privilegiados por la abundancia de alimentos y permitiría entre otros:</p> <p>ü La posibilidad de que los estudiantes que llegan sin desayuno puedan ser recibidos con una bebida caliente (avena, maicena, chocolate, tinto, agua de panela, etc.) y un pan, o también se pueda entregar productos lácteos como: cuajada con panela, queso con bocadillo, quesillo, o una arepa con queso. Alimentos que brindan nutrición para recibir las clases sin el estómago vacío. Y al medio día puedan recibir su ración caliente. Esto teniendo en cuenta que se puede hacer una mejor administración del recurso económico en un territorio tan rico en alimentos</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se procederá a darse respuesta de la siguiente manera:</p> <p>1. La Unidad Administrativa - Alimentos para Aprender de acuerdo con su competencia prevista en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 218 de 2020 tiene entre otros objetivos específicos generar modelos de atención con pertinencia territorial y en consecuencia, se busca reglamentar el correspondiente a zonas rurales.</p> <p>El modelo surge de la necesidad de reconocer la heterogeneidad territorial y poblacional en las que se presta el servicio de Alimentación Escolar, planteándose como una alternativa que puede ser implementado en los diferentes tipos de zonas rurales que tiene el país, como mecanismo para cerrar las brechas en términos educativos y de bienestar que enfrentan los NNAJ de las ruralidades dispersas.</p> <p>2. De acuerdo con la integralidad del proyecto normativo se busca que sea la Entidad Territorial en el marco de su autonomía y contexto territorial tal y como se señala en el artículo 10 quien defina</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>como es Boyacá.</p> <p>ü En la ración caliente, se puede hacer minutas con mayor diversidad de productos, priorizando la nutrición, y en el momento de la entrega se puede hacer las charlas en temas de hábitos de vida saludable para fortalecer la importancia de una alimentación sana, libre de químicos que los prevenga del riesgo de enfermedades a temprana edad por consumir productos con exceso de grasas saturadas, edulcorantes, químicos y empaçadas en plástico, comida chatarra y artificial.</p> <p>ü Dar la posibilidad de que en fechas especiales, se pueda entregar productos diferentes como helados, tortas, hamburguesas, entre otros.</p> <p>ü Igualmente consideramos que al manejarse población estudiantil más pequeña, se puede entregar productos panificados frescos cada día y eliminar el uso del plástico en las raciones industrializadas.</p> <p>ü El tema económico es fundamental, por tanto, solicitamos se pueda tener una consideración especial con las comunidades que deseen ofertar estos servicios, pues ellos no tienen la capacidad financiera y logística para operar. Se establezca: cómo van a realizar los pagos y que normativa deben cumplir en cuanto a condiciones para operar, cuáles serán los documentos a diligenciar para el control y revisión. Esperamos que en lo posible los pagos se hagan máximo un mes después de entregar los reportes. Porque es sabido que la mayoría de juntas no cuentan con recursos propios.</p> <p>2. PROVEEDURÍA LOCAL DE ALIMENTOS: Es importante reglamentar la protección de la economía local, es decir que incluya productos de la región y mano de obra local. Y que solo cuando no exista oferta local, ni regional, se acuda a economías cercanas.</p> <p>Puntualmente para el caso de Duitama, Boyacá, se</p>	<p>la minuta patrón y establezca el ciclo de menús que incluyan alimentos que se puedan adquirir de forma efectiva a través de la producción de alimentos y mercados cercanos a las sedes educativas rurales ubicadas en zonas rurales dispersas. Lo anterior, dando cumplimiento con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 que reglamenta la compra pública local y la articulación con los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria propendiendo porque la zona geográfica inicie desde la vereda del respectivo territorio.</p> <p>3. De acuerdo con las metas previstas en el actual Plan Nacional de Desarrollo y la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar es garantizar que la prestación del servicio se efectúe desde el primer día y hasta la terminación del calendario escolar previsto en cada territorio y en avanzar hacia la universalidad de la cobertura; en consecuencia, cumplida esta condición en el modelo de atención que las Entidades implementen y de acuerdo con la capacidad administrativa, financiera, operativa o jurídica con sostenimiento en el tiempo y durante cada calendario, se podrá realizar mejoramientos, así como la entrega de un segundo complemento a suministrar en el marco del Programa de Alimentación Escolar. Otras entregas o suministros de iniciativas con cargo a recursos propios por parte de las entidades será autonomía de las entidades o diferentes actores; sin embargo, no corresponderá al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Tal y como se ha indicado le corresponde a la Entidad Territorial definir los menús para el modelo de atención, reconociendo los diferentes productos</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>atraviesa una crisis en el sector lechero, porque en el momento en que se entregó el contrato del PAE a personas ajenas a la región, ellos dejaron de comprar productos lácteos en la región que fueron reemplazados por productos químicos, que son anilinas y edulcorantes, por lo cual, la economía local se ha visto seriamente afectada al punto de generar una crisis que fue registrada en medios de comunicación y que sabemos puede revertirse con este programa.</p> <p>Gracias por la atención y quedamos a la espera de una pronta positiva respuesta.</p>	<p>o alimentos del territorio como lo lácteos o sus derivados garantizando en todo momento el Plan de Gestión de Riesgos por parte del operador contratado.</p> <p>4. Con la entrada en vigor del modelo de atención para zonas rurales dispersa le corresponde, entre otras acciones, a las Entidades Territoriales generar planes de capacitación, así como a los operadores con el fin fortalecer las capacidades a los diferentes actores resaltando los elementos que constituyen el objetivo del Programa de Alimentación Escolar entre los que se destaca fomentar hábitos alimentarios saludables.</p>
	29/06/2024 20:46	Alba Lucia Palacios Blanco (gestionpublicadta@gmail.com)	<p>Apreciados Señores: proponemos que la ración PAE sea un complemento nutricional con los productos de cosecha de la zona y este integrada con los análisis de la situación de salud que informan las secretarías de salud de cada municipio.</p> <p>El complemento nutricional permita contribuir a fortalecer las habilidades y/o debilidades de la población residente de la zona generando adhesión social a la zona.</p> <p>Proponemos la formación de inteligencia nutricional a docentes, padres, estudiantes que prevenga la inducción con la alimentación del síndrome metabólico, y promueva el potencial desarrollo físico, emocional, social y espiritual en toda la población. Implementación de voluntades políticas que faciliten la producción, mercadeo y disfrute de recursos naturales de la zona.</p> <p>Agradecemos la atención y les deseamos éxitos en sus labores diarias.</p>	
3	1/07/2024 17:08	Claribeth Botia Ramos (asojuntasduitama23@gmail.com)	<p>Las JAC veredales del Municipio de Duitama, desean tener la oportunidad de participar en el piloto del complemento alimentario rural a través de Asojuntas, razón por la cual solicitamos que la ley faculte a los municipios con autonomía para que de acuerdo a sus condiciones, pueda desarrollar el PAE. Esto en consideración a que cada región tiene características muy diferentes. En el caso de</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se procederá a darse respuesta de la siguiente manera:</p> <p>1. Con la expedición de la Ley 2167 de 2021 y su Decreto 846 de 2023 podrán participar en la operación del PAE las Asociaciones de Padre de</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>Duitama, tenemos la fortuna de contar con una amplia gama de productos que nos permiten ofertar una gran variedad de menus a los estudiantes. Para nosotros es importante que nos den la posibilidad de entregar alimento al iniciar la jornada porque la mayoría de niños llegan sin desayuno a recibir las clases, lo que hace que el nivel de rendimiento sea inferior al deseado. Por ello, consideramos prioritario darles una bebida caliente y un carbohidrato y al medio día darles su ración caliente, sin que esta contenta azúcar, porque hemos visto la gran afectación que ha tenido en los niños productos altamente procesados y sin ningún valor nutricional, que esta afectando el sistema nervioso y las neuronas del cerebro en los niños, por lo cual, agradecemos tener en consideración que el Departamento de Boyacá ha sido muy afectado por la entrega de productos saborizados que dicen ser lacteos y no lo son, lo que ha llevado a una crisis económica a los lecheros, donde muchos han dejado esta labor porque ya no venden, por tanto, hacemos un llamado al gobierno nacional para que ayude a esta economía y se evite que los estudiantes reciban bebidas artificiales mientras se pierde la leche en nuestros campos. Igualmente agradecemos tener en cuenta que nosotros como juntas de acción comunal, no contamos con recursos para operar como los grandes operadores, por tanto, solicitamos que los pagos se hagan a más tardar un mes después y se de un espacio de tres a seis meses, para que tengamos todas las cosas que se exigen a un operador, porque la mayoría vamos a iniciar con las uñas y nuestro mayor deseo es mejorar la alimentacion de los niños, ayudarles a una mejor nutrición, pero no es un negocio para nosotros. Como presidente de Asojuntas Duitama y como nutricionista que soy de profesión, les doy las gracias por la oportunidad que nos brindan de poder transformar la alimentación de nuestros niños rurales. Gracias.</p>	<p>Familia o Juntas de Acción Comunal como un escenario más en materia contractual, quienes podrán prestar el servicio de Alimentación a través del proceso adelantado por los Fondos de Servicio Educativos teniendo en cuenta los lineamientos vigentes y el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se establezcan. Adicionalmente, es importante indicar que con la descentralización del PAE, a partir de la vigencia 2016 los municipios están facultados para contratar la prestación del servicio de acuerdo con la articulación y coordinación que se adelante por la ETC departamental a través de la materialización del mecanismo de Bolsa Común; la cual, podrá incluir el modelo de atención para zonas rurales dispersa.</p> <p>2. El objetivo del Programa de Alimentación Escolar señala que el complemento deberá suministrarse durante la jornada académica; por lo tanto, será la ETC quien, a partir del modelo de atención, la modalidad de atención, y tipo de complemento, defina la hora de consumo atendiendo las particularidades del territorio.</p> <p>3. Con relación a la contratación de la operación del PAE a través de las APF o JAC la forma de pago o desembolsos corresponderán a las condiciones establecidas en el contrato y atendiendo de una parte la reglamentación prevista por el Consejo Directivo de la Institución Educativa cuando la cuantía no exceda los 20 SMLMV o superada la misma con observancia de lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan la contratación estatal en Colombia.</p>
5	5/07/2024 16:53	Programa de Alimentación	Aportes al Proyecto de Resolución PAE Rural Disperso Una vez realizada la lectura del Proyecto de Resolución	Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se procederá a darse respuesta de la siguiente

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
		<p>Escolar de Bogotá (cleon@educacionbogota.gov.co)</p>	<p>PAE Rural Disperso, desde el equipo PAE de la ETC Bogotá, se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>En el artículo 3, se menciona: "Artículo 3. Definiciones: Para la aplicación de la presente resolución se adoptan ya adaptan las siguientes definiciones".</p> <p>Observación: Revisar la redacción de esta frase, no es clara, no se entiende.</p> <p>Artículo 3 Definiciones Olla Comunitaria: Es una estrategia que en el marco del ejercicio de la autonomía alimentaria, y como mecanismo de participación ciudadana, se permite la inclusión de alimentos donados; estos alimentos deben ser adicionales a los contratados y adquiridos por parte del operador para la implementación del Plan Alimentario Rural, lo cual permite mejorar el aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados por el Programa de Alimentación Escolar - PAE en las zonas o territorios rurales dispersos. Los alimentos donados deben corresponder a la misma producción agroalimentaria local y cumplir con los criterios de calidad e inocuidad pertinentes.</p> <p>Observación: La condición de "Los alimentos donados deben corresponder a la misma producción agroalimentaria local y cumplir con los criterios de calidad e inocuidad pertinentes", es difícil de garantizar en términos de calidad e inocuidad, debido a que, si bien hacen parte de la misma producción agrícola, no se puede hacer una trazabilidad o tener criterios de evaluación que permitan asegurar que estos alimentos se encuentran en condiciones óptimas para el consumo humano. Adicionalmente, para el PAE, sería difícil dar un aval técnico y respaldado que garantice que esta alimentación no genere algún brote de enfermedad transmitida por</p>	<p>manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se atiente la observación al artículo 3, realizando los ajustes de redacción pertinentes. 2. Respecto a la estrategia "Olla Comunitaria Rural" se realiza ajuste en el artículo 12 literal b; así mismo se precisa que según lo dispuesto en la Resolución 00335 de 2021, la definición de criterios de calidad e inocuidad de los alimentos de la operación del PAE son establecidos por parte de la Entidad Territorial, y atiendan a los requisitos de la normatividad sanitaria pertinente, en marco de los procesos de seguimiento y supervisión, de acuerdo a los modelos de atención, modalidades de atención y tipos de complemento definidos por cada Entidad Territorial. 3. En relación con las modalidades de atención, se recuerda que estos criterios de selección y aprobación por la Entidad Territorial, y deben atender los requisitos de la normatividad sanitaria pertinente, según lo establecidas en la Resolución 00335 de 2021 y sus Anexos Técnicos o aquella que la modifique, adicione o sustituya, las Entidades Territoriales deben garantizar. 4. Frente al plan de gestión del riesgo, se precisa que se deriva del análisis, con pertinencia territorial, realizado por la Entidad Territorial, según lo establecido en la Resolución 00335 de 2021 y sus Anexos Técnicos o aquella que la modifique, adicione o sustituya. 5. Se atiende la observación, realizando los ajustes pertinentes en el artículo 12, literal d. 6. Se atiende la observación, siendo prevista dentro de la redacción de la norma en el artículo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>alimento (ETA).</p> <p>Pregunta: *Quien da el aval para la recepción de estos alimentos donados? *Quien debe hacer la trazabilidad de estos alimentos en términos de calidad, condiciones de transporte, manipulación, condiciones de almacenamiento previo a la entrega, entre otros? En caso de que el PAE deba dar aval a estos alimentos, ¿y suceda una presunta ETA, que entidad, sector, entidad jurídica debe responder por los "posibles" daños causados a la salud del estudiante? (¿el operador, participación ciudadana, asociación de padres, junta de acción comunal, secretaria de educación, secretaria de salud?)</p> <p>Artículo 9. Modalidad de atención: Se considera que la sede educativa priorizada se caracteriza por unas condiciones de vulnerabilidad específicas, en tanto se encuentra en zona rural dispersa de difícil acceso, entre otros, no es claro si aplican los mismos criterios técnicos de calidad que se establecen en los lineamientos de la UaPA para el suministro del complemento mediante la modalidad preparada en sitio o para esta resolución, las especificaciones se adaptan o cambian. De igual manera, al ser una zona de difícil acceso, no establecen los criterios de calidad que rigen para el suministro de comida caliente transportada, es decir, lo que es permitido y lo que no.</p> <p>Artículo 10 Etapa de planeación e inicio. d. Diseñar el plan de gestión de riesgos para la operación del PAE en cada una de las sedes educativas rurales priorizadas para su implementación por parte del operador; este plan debe estar enfocado en la mitigación de riesgos relacionados con la infraestructura, acceso a servicios públicos y de equipos y menaje disponible para la alimentación escolar en cada una de estas sedes, con el objetivo de asegurar la calidad e inocuidad del</p>	<p>3, artículo 12 y artículo 13, teniendo en cuenta que el modelo de atención "PAE para zonas rurales dispersas" prevé una proveeduría de alimentos a menor escala, que permita impulsar la producción alimentaria local y las economías locales.</p> <p>7. No se atiende la observación, siendo pertinente precisar que en marco de la Resolución 00335 de 2021, es obligación de la Entidad Territorial adelantar procesos de capacitación a cada uno de los actores PAE, a través de la implementación del programa de capacitación que atienda las necesidades del programa, lo cual puede incluir, lo conceptual y diferencial de cada modelo de atención, hasta lo normativo.</p> <p>8. Se atiende la observación, ajustando el año de expedición citado de Ley 1474.</p> <p>9. No se atiende la observación, toda vez, que el seguimiento al que hace referencia es al seguimiento que podría adelantar el FSE de acuerdo con los establecido en los manuales de contratación de cada uno de estos, sin que sea excluyente el seguimiento que debe adelantar la ETC como lo establece el literal a. numeral IV del artículo 12, en marco de sus procesos de supervisión y/o interventoría.</p> <p>10. Se atiende la observación, siendo prevista dentro de la redacción de la norma en el artículo 3, artículo 12 y artículo 13, teniendo en cuenta que el modelo de atención "PAE para zonas rurales dispersas" prevé una proveeduría de alimentos a menor escala, que permita impulsar la producción alimentaria local y las economías locales.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>complemento alimentario a lo largo de la cadena de suministro.</p> <p>Observación: En el diseño del plan de gestión, solo se tuvo en cuenta la mitigación del riesgo relacionado con la infraestructura, acceso a servicios públicos, y equipos y menaje, pero no se incluyó la calidad e inocuidad de, los alimentos recibidos mediante donación como parte de la propia producción local.</p> <p>Artículo 10. Numeral e, apartado i: El texto es ambiguo y se presta para múltiples interpretaciones por parte del profesional de nutrición y dietética, en tanto se indica "...La unidad de medida podrá ser el tamaño de porción estandarizado en las GABAS denominados como "intercambio"...", lo cual se interpreta como sugerencia más no reglamentario, es decir que el nutricionista puede establecer el tamaño de porción según su criterio, siempre y cuando el menú diseñado "...aporte promedio de 650 Kcal/día, para los grados de preescolar y primaria, y de 940 Kcal/día para los grados de secundaria y media, con un aporte mínimo irreductible de proteína del 16% del aporte de energía del complemento alimentario...". No obstante, líneas más adelante indican que "...se establece según nivel educativo, los siguientes intercambios mínimos, a suministrar de acuerdo con cada grupo de alimentos..." y adjuntan una tabla que detalla esto, donde el número de intercambios para ciertos grupos de alimentos es considerablemente alto, teniendo en cuenta que se suministra un único complemento alimentario diariamente y la resolución no deja claro si el nutricionista debe cumplir estos mínimos en caso de establecer como unidad de medida otra alternativa diferente a los intercambios de las GABAS.</p> <p>De otro lado, no establece criterios mínimos para cumplir con ese aporte calórico definido, aspecto que reviste importancia, en tanto, no es lo mismo si el 84% restante</p>	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>proviene de carbohidratos o grasas en su mayoría. Lo anterior, teniendo en cuenta los objetivos del Programa y que la población estudiantil ubicada en zona rural dispersa corresponde a población vulnerable, tal como lo detalla la resolución en sus considerandos. De igual manera, y en aras de minimizar el riesgo de malversación de fondos, corrupción y cooptación que pueda permear el programa, es necesario establecer la cantidad y criterios de calidad de los componentes que debe cumplir el complemento alimentario del Plan Alimentario Rural.</p> <p>Artículo 10. Numeral e, apartado ii: Es necesario considerar que, al tratarse de zonas rurales dispersas, la consecución de alimentos de todos los grupos a nivel local no es sencilla máxime cuando existen unos parámetros normativos y de calidad no negociables que se deben cumplir.</p> <p>Artículo 11. No es claro a qué hace referencia el término capacitación cuando afirma que "...Así mismo, la entidad territorial garantizará que los posibles operadores, cuenten con capacitación para la operación del PAE zonas rurales dispersas...".</p> <p>Observación: Es importante clarificar y poder establecer los criterios mínimos sobre los cuales se debe surtir este aspecto.</p> <p>Artículo 12. Etapa Ejecución y seguimiento: Durante la ejecución del PAE para zonas rurales dispersas, la Entidad Territorial deberá garantizar su seguimiento a través de los mecanismos previstos en la ley 1474 de 2011, tal y como se realiza en los diferentes modelos de atención; esto es, supervisión o interventoría.</p> <p>Observación: Completar el año de la ley 1474, se menciona 2011.</p> <p>Artículo 12. Etapa Ejecución y seguimiento.</p>	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>a. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán adelantar acciones de seguimiento para la operación del PAE para zonas rurales dispersas, en las sedes educativas priorizadas en coordinación con los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos - FSE (Cuando aplique). Cuando el FSE considere realizar seguimiento y vigilancia en el marco de los contratos que suscriba para PAE, la ETC de manera previa deberá evaluar su pertinencia para garantizar que se cumpla con los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos sin afectación del servicio durante todo el calendario escolar.</p> <p>Observación: En el seguimiento a esta modalidad de entrega de complementos, se considera no es pertinente dejar a "consideración" del FSE el seguimiento y vigilancia, se debe proponer considerar una periodicidad en el seguimiento, debido a que son recursos públicos los que se están manejando independiente que la población sea de un número pequeño.</p> <p>IV. Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a suministrar a los beneficiarios PAE en las sedes educativas rurales ubicadas en zonas rurales dispersas, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, o las que la modifiquen o sustituyan, pertinentes a la preparación de alimentos en "Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos". Por lo tanto, se debe garantizar:</p> <p>Dado el caso que los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Olla Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir en el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE Rural para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con las condiciones de calidad e inocuidad para</p>	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>ser parte de la preparación de los complementos alimentarios y llevar el registro de estos.</p> <p>Observación: Esta es una condición (en negrilla) que el personal manipulador no podría asumir para "garantizar" la inocuidad del alimento, se deben cumplir unas condiciones de trazabilidad en la cadena de abastecimiento de ese alimento que el manipulador no tiene alcance. Lo anterior puede generar riesgo de ETA, o contaminación del alimento por plaguicidas, herbicidas, roedores, de acuerdo con la manipulación que pudo haber tenido el alimento previo a la entrega al PAE.</p>	
6	5/07/2024 17:13	(Anónimo)	<p>Cuando se giren los recurso a los FOSES son los rectores los que efectivamente contrataran de manera directa o no la prestación del servicio y ellos al ser responsables de realizar los contratos efectivamente asumir la responsabilidad de realizar el seguimiento a la ejecución del por programa.</p> <p>La propuesta genera el fraccionamiento de los recursos y para la presentación de los proyectos financiados con SGR sería inmanejable en el entendido que ya sería más de un estudio de costo, dado que la ubicación, acceso, disponibilidad de alimentos implicaría que las entidades deberían realizar un diagnostico más amplio de las condiciones para operar en la ruralidad dispersa.</p> <p>La mayor parte de los costos se destinarían al reconocimiento económico de las manipuladoras, a mayor cobertura hay optimización de los recursos y hoy el programa esta desfinanciado que este lineamiento aún más.</p> <p>Diseñar el plan de gestión de riesgos para la operación del PAE en cada una de las sedes educativas rurales priorizadas para su implementación por parte del operador; este plan debe estar enfocado en la mitigación de riesgos relacionados con la infraestructura, acceso a</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se procederá a darse respuesta de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se atiende la observación, toda vez que con relación a la contratación de la operación del PAE a través de las APF o JAC la forma de pago o desembolsos corresponderán a las condiciones establecidas en el contrato y atendiendo de una parte la reglamentación prevista por el Consejo Directivo de la Institución Educativa cuando la cuantía no exceda los 20 SMLMV o superada la misma con observancia de lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan la contratación estatal en Colombia. 2. No se atiende la observación, toda vez que la Unidad Administrativa - Alimentos para Aprender de acuerdo con su competencia prevista en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 218 de 2020 tiene entre otros objetivos específicos generar modelos de atención con pertinencia territorial y en consecuencia, de acuerdo al modelo de operación descentralizado serán las Entidades Territoriales quienes garanticen la implementación de estos

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>servicios públicos y de equipos y menaje disponible para la alimentación escolar en cada una de estas sedes, con el objetivo de asegurar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a lo largo de la cadena de suministro: La UAPA debe expedir un anexo técnico que les permita a los operadores elaborarlo</p> <p>Diseñar el Plan Alimentario Rural para zonas rurales dispersas: La entidad territorial definirá la minuta patrón y el tipo de complemento que va a entregar con ocasión del modelo del PAE rural para zonas rurales dispersas, garantizando la modalidad de atención "preparada en sitio" o "comida caliente transportada". Debe elaborarse una guía adicional es fácil de decir, pero como hacerlo.</p>	<p>modelos, para lo cual deberán tener en cuenta las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas que se describen en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos o la normatividad que la sustituya, modifique o adicione, permitiendo su implementación con pertinencia territorial a través de las etapas de operación del Programa.</p> <p>3. No se atiende la observación, frente al plan de gestión del riesgo, se precisa que se deriva del análisis, con pertinencia territorial, realizado por la Entidad Territorial, según lo establecido en la Resolución 00335 de 2021 y sus Anexos Técnicos o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>4. No se atiende la observación, toda vez que la Entidad Territorial quien, a través de su equipo técnico y profesionales de nutrición, en el marco de las competencias profesionales y reconocimiento territorial, diseña la minuta patrón, así como los menús que harán parte del modelo de atención.</p> <p>Se precisa que, a través del proceso de acompañamiento técnico, realizado en marco de las competencias por parte de la Unidad Administrativa - Alimentos para Aprender, se incluirán guías y herramientas, que propendan por una adecuada implementación del modelo de atención.</p>
7	16/07/2024 13:54	Silvana María Ochoa Heano (silvana.ochoa@s edbarranquilla.ed u.co)	<p>1. No limitar el criterio de inclusión de sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas: Matricula total de la sede priorizada no debe superar los 30 estudiantes.</p> <p>2. Establecer los criterios mínimos para la contratación de las Juntas de acción, Asociación de padres, entre otros. Que permitan que puedan contratar, toda vez, que</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones planteadas y allegadas de forma extemporánea se procederá a darse respuesta de la siguiente manera:</p> <p>1. No se atiende la observación, el modelo de atención para ruralidades dispersas busca cerrar brechas en términos educativos y de bienestar que enfrentan los NNAJ en el marco del Programa de</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
			<p>solicitan mucha documentación que genera barreras en el proceso de contratación.</p> <p>3. Incluir un anexo técnico que contemple el Plan de Rutas, características de los vehículos de transporte, recipientes permitidos que garanticen la conservación de los alimentos durante el transporte, almacenamiento de alimentos, Plan de saneamiento básico y Manual de BPM Rural, plan de contingencias en caso de fallas en los servicios públicos, ajustado a las características propias de la institución educativa rural.</p> <p>4. La planeación de menús se realice de manera concertada con los miembros del CAE de las Instituciones educativas Rurales.</p> <p>5. Establecer estrategias que promuevan la economía circular, el manejo de residuos sólidos y líquidos, huertas escolares, producción de alimentos en las sedes educativas. (El proyecto de resolución incluye en su integralidad lo propuesto)</p>	<p>Alimentación Escolar; por lo tanto, teniendo en cuenta aspectos como el Plan de Gestión de Riesgos, capacidad de los Fondos Educativos cuando se busque atender lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 entre otros, va dirigido a las sedes educativas pequeñas donde la operación a través del modelo previsto en la Resolución 00335 de 2021 no cumple en términos de oportunidad, calidad y operatividad afectando a estos grupos de estudiantes más pequeños.</p> <p>2. No se atiende la observación, ya que los criterios mínimos para el Programa de Alimentación Escolar cuando se realice a través de las APF o JAC en el escenario de la Ley 2167 de 2021 obedecen a los previstos en el Decreto 846 de 2023 y con relación a la contratación los establecidos en los manuales de contratación de los Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con su competencia cuando no sobre pase los 20 SMLMV. Cuando se supere la cuantía se deberá observar como requisitos para la contratación lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan la contratación estatal en Colombia de acuerdo con la modalidad de selección que se determine.</p> <p>3. No se atiende la observación. Es importante indicar, que el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de Resolución señala que se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas que se describen en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos o la normatividad que la sustituya, modifique o adicione, permitiendo su implementación con pertinencia territorial a través de las etapas de operación del Programa; en consecuencia, no se hace necesario expedir un</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde la entidad
				<p>anexo técnico de acuerdo con el planteamiento y competencia y autonomía de cada Entidad Territorial.</p> <p>4. No se atiende la observación. De acuerdo con el planteamiento desborda la competencia del Comité de Alimentación Escolar quien adelanta acciones de seguimiento y vigilancia a partir de lo previsto en el anexo técnico de Participación Ciudadana que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021; por lo tanto, el líder de la necesidad, de la contratación y ejecución del recurso público es la Entidad Territorial quien a través de su equipo técnico y profesionales de nutrición diseña la minuta patrón así como los menús que harán parte del modelo de atención.</p> <p>5. No se atiende la observación. El programa de Alimentación Escolar independientemente del modelo de atención incluye toda lo previsto en la Resolución 2674 de 2013 y demás disposiciones que buscan atender la calidad e inocuidad en la operación del Programa.</p> <p>Respecto a las huertas escolares o producción de alimentos en las sedes educativas corresponde a las iniciativas derivadas del proyecto educativo que para tal fin establecen las Instituciones Educativas en articulación con las Secretarías de Educación Certificadas en cada territorio, las cuales desbordan las competencias de la Unidad.</p>